

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Solicitud:	Amparo de Pobreza
Solicitante:	Juan de la Cruz Estrada Hernández
Radicado:	2020 – 00303
Asunto:	Inadmitir Solicitud

Del estudio de la solicitud de AMPARO DE POBREZA, impetrada por el señor JUAN DE LA CRUZ ESTRADA HERNÁNDEZ, se observa que por no cumplir con los requisitos formales previstos en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, y 151 del mismo Estatuto, debe ser INADMITIDA, para que se subsane en el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

- 1º. Alegar tanto la solicitud como los anexos de forma que se posibilite su lectura, toda vez que los allegados son bastante ilegibles.
- 2º. Indicar de forma clara la clase de proceso que pretende inicial, y para el cual pretende se le designe apoderado.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez